

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3  
PAF-ATF-O-148-2015

<b>Contrato No.</b>	<b>PAF-ATF-O-148-2015</b>
<b>Objeto:</b>	<i>“LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE MOMPOX”.</i>
<b>Contratante:</b>	PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
<b>Contratista:</b>	CONSORCIO MOMPOX 2015
<b>Fecha de suscripción del contrato:</b>	Veinte (20) de enero de 2016
<b>Plazo inicial del contrato:</b>	Treinta (30) meses
<b>Plazo Actual del contrato:</b>	Treinta y tres (33) meses
<b>Valor Inicial del contrato:</b>	<i>TREINTA MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$ 30.326.620.313).</i>
<b>Valor Actual del contrato:</b>	<i>CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 40.661.642.780)</i>
<b>Fecha de inicio Fase 3:</b>	Veintidós (22) de febrero de 2018
<b>Plazo inicial Fase 3:</b>	Veinticinco (25) meses y quince (15) días
<b>Plazo actual Fase 3:</b>	Veintiocho (28) meses y quince (15) días
<b>Valor Inicial Fase 3:</b>	<i>TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 30.143.037.387)</i>
<b>Valor actual Fase 3:</b>	<i>CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 40.478.059.854)</i>
<b>Suspensión No. 1 Covid-19:</b>	Noventa y siete (97) días calendario: Desde el veinticinco (25) de marzo de 2020 hasta el veintinueve (29) de junio de 2020
<b>Fecha de Suspensión No. 2:</b>	Treinta (30) de junio de 2020
<b>Plazo de Suspensión No. 2:</b>	Un (01) mes: Desde el treinta (30) de junio de 2020 hasta el treinta (30) de julio de 2020



**ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3**  
**PAF-ATF-O-148-2015**

<b>Fecha de Suspensión No. 3:</b>	Diecisiete (17) de diciembre de 2022
<b>Plazo de Suspensión No. 3:</b>	Un (01) mes: Diecisiete (17) de diciembre de 2022 hasta Diecisiete (17) de enero de 2023.

Entre los suscritos, por una parte **JULIÁN GARCÍA SUÁREZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 16.794.858 expedida en Cali, en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, actuando como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER**, debidamente facultada para celebrar la presente acta, quien para los efectos legales, se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra, **GUSTAVO ANTONIO CASTELLAR RAMOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.890.235, expedida en San Juan Nepomuceno, quien obra en condición de Representante del **CONSORCIO MOMPOX 2015**, en su calidad de CONTRATISTA, y quienes conjuntamente se denominarán LAS PARTES; hemos convenido SUSPENDER la ejecución del Contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-148-2015**, atendiendo las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que LAS PARTES suscribieron el Contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-148-2015**, cuyo objeto es *“LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE MOMPOX”*, el día veinte (20) de enero de 2016, en la ciudad de Bogotá D.C.
2. Que, la Cláusula VIGÉSIMO CUARTA- “Suspensión Temporal” del contrato dispone que: *“Se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión ni se varíe el valor del contrato.*

*Durante el periodo de suspensión del contrato el CONTRATISTA asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos etc. (...)*

3. El contratista Mediante oficio C-MOM-455-2022 de fecha 01 de diciembre de 2022 y remitido a la interventoría y Findeter el día 05 de diciembre de 2022, el contratista le solicita a la interventoría, entre otras cosas lo siguiente:

*“En atención a la solicitud recibida el 25 de noviembre de 2022 por parte de la junta de acción comunal de la urbanización primero de Julio, en donde solicitan “Como es de conocimiento de todos las lluvias constantes e inundaciones están dificultando el diario vivir de la comunidad Momposina por tal motivo LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA URBANIZACION PRIMERO DE JULIO solicita la suspensión de*



## ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3 PAF-ATF-O-148-2015

*los trabajos a realizar en la calle principal, debido al invierno que nos acecha; lo cual impedirá la movilidad y realización de las actividades cotidianas así como la recreación de los niños y niñas de nuestro barrio. Agradecemos de antemano la positiva respuesta a nuestra solicitud” y por las demás dificultades que se expresaron en la comunicación C-MOM-451-2022 del 24 de octubre de 2022, CONSORCIO MOMPOX 2015 solicita la suspensión del contrato en referencia desde el 17 de diciembre de 2022 hasta el 17 de enero de 2023, esto en búsqueda de mejores condiciones que permitan la ejecución de las actividades (...).”*

4. Que la Interventoría Mediante oficio PAF-ATF-I-068-2015-535 de fecha 05 de diciembre de 2022 y remitido a Findeter el día 07 de diciembre de 2022, el Interventor emite concepto y solicitud, señalando entre otras cosas lo siguiente:

*“La interventoría en cumplimiento con sus obligaciones contractuales y en particular lo que se refiere a sus obligaciones jurídicas: El CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA se obliga a ejecutar las siguientes obligaciones generales de carácter jurídico, con el fin de cumplir con el objeto contractual: (...) Emitir concepto sobre la pertinencia de suscribir adiciones, prórrogas, suspensiones, prórroga de las suspensiones o cualquier otra modificación al CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, acompañando las justificaciones correspondientes y presentando las recomendaciones y el plan de reacción con medidas efectivas para conjurar las causales que las motivaron. Estas modificaciones deben ser razonables y proporcionales. Se permite informar que recibió la solicitud elevada por el contratista de obra Consorcio MompoX 2015, según oficio CC-MOM-455-2022 de fecha 01 de diciembre de 2022 recibido el día 05 de diciembre de 2022, la cual se encuentra relacionada con la necesidad de suspender el contrato de obra desde el 17 de diciembre 2022 y hasta el 17 de enero 2023. En su comunicado este señala los siguientes como motivos como justificación a dicha solicitud: “En atención a la solicitud recibida el 25 de noviembre de 2022 por parte de la junta de acción comunal de la urbanización primero de Julio, en donde solicitan “Como es de conocimiento de todos las lluvias constantes e inundaciones están dificultando el diario vivir de la comunidad momposina por tal motivo LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA URBANIZACION PRIMERO DE JULIO solicita la suspensión de los trabajos a realizar en la calle principal, debido al invierno que nos acecha; lo cual impedirá la movilidad y realización de las actividades cotidianas así como la recreación de los niños y niñas de nuestro barrio. Agradecemos de antemano la positiva respuesta a nuestra solicitud” y por las demás dificultades que se expresaron en la comunicación C-MOM-451-2022 del 24 de octubre de 2022, CONSORCIO MOMPOX 2015 solicita la suspensión del contrato en referencia desde el 17 de diciembre de 2022 hasta el*



**ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3**  
**PAF-ATF-O-148-2015**

*17 de enero de 2023, esto en búsqueda de mejores condiciones que permitan la ejecución de las actividades (...)*”.

5. Que el supervisor por parte de FINDETER, mediante oficio del nueve (9) de diciembre de 2022, conceptuó favorablemente a la solicitud de suspensión del contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-148-2015**, por el término de un (01) mes, a partir del 17 de diciembre de 2022.
6. Que el Comité Técnico, en sesión virtual del doce (12) de diciembre de 2022, tal como consta en el Acta No. 618 revisó la solicitud, y recomendó al Comité Fiduciario la aprobación de la suspensión para el contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-148-2015**, por el término de un (01) mes.
7. Que el Comité Fiduciario, en sesión virtual del trece (13) de diciembre de 2022, tal y como consta en el Acta No. 672 (Contrato Interadministrativo 159 de 2013), revisó la solicitud de suspensión y conforme a la recomendación del Comité Técnico, aprobó la Suspensión del Contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-148-2015**, por el término de un (01) mes, e instruyó a la Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica FINDETER para elaborar y suscribir el presente documento.
8. Que de conformidad con todo lo anterior, se elabora y suscribe el presente documento de acuerdo a los siguientes términos:

En razón de lo anterior, LAS PARTES acuerdan los siguientes:

**TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN**

**PRIMERO:** SUSPENDER la ejecución del Contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-148-2015**, por el término de un (01) mes, contados a partir del diecisiete (17) de diciembre de 2022 (inclusive).

Inicio de la Suspensión No. 3	Diecisiete (17) de diciembre de 2022
Plazo de la Suspensión No. 3	Un (01) mes
Terminación de la Suspensión No. 2	Diecisiete (17) de enero de 2023.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las PARTES acuerdan que una vez transcurrido el plazo de la presente suspensión, se reiniciará automáticamente la ejecución del Contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-148-2015**, para lo cual, LAS PARTES podrán suscribir un acta de reinicio con el visto bueno del INTERVENTOR y SUPERVISOR del contrato, no obstante, ésta no será requisito necesario para continuar con la ejecución del contrato.



**ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3**  
**PAF-ATF-O-148-2015**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Superados los motivos que dieron origen a la presente suspensión, antes del plazo señalado para ésta, LAS PARTES suscribirán acta de reinicio con el visto bueno del INTERVENTOR y del SUPERVISOR del contrato.

**SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas por el término de duración de la presente suspensión, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Primero de la Cláusula VIGÉSIMO CUARTA del Contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-148-2015**, suscrito entre LAS PARTES.

**TERCERO:** LAS PARTES acuerdan que la presente suspensión no genera y no generará erogaciones económicas a cargo del CONTRATANTE o en favor del CONTRATISTA.

**CUARTO:** La CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones propias del contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

En constancia de lo anterior, la presente Acta de Suspensión No. 2 al Contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-148-2015**, se firma a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2022.

**CONTRATANTE**

**CONTRATISTA**

---

**JULIÁN GARCÍA SUÁREZ**  
Representante Legal  
**FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**  
actuando como Administradora y  
Vocera del PATRIMONIO  
AUTÓNOMO

---

**GUSTAVO ANTONIO CASTELLAR RAMOS**  
Representante  
**CONSORCIO MOMPOX 2015**



*DMR*  
*LMPP* **FIDEICOMISO ASISTENCIA  
TECNICA – FINDETER**

**SALVEDADES DEL CONTRATISTA - CONSORCIO MOMPOX 2015.**

El CONSORCIO MOMPOX 2015, en ejercicio de su derecho constitucional al libre desarrollo de la actividad económica y la iniciativa privada, conforme lo establece el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, se permite dejar expresa constancia de lo siguiente:

Lo previsto en la presente ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-148-2015 aplica y se refiere, única y exclusivamente a la suspensión del Contrato que por este medio se pacta, pero NO resuelve ni da por superada ninguna situación o controversia contractual, en especial en cuanto a las ya advertidas y comunicadas por el Consorcio, las cuales deberán ser resueltas según lo que en derecho corresponda, asuntos frente a los cuales el CONSORCIO MOMPOX 2015 NO renuncia a ninguno de sus derechos contractuales y legales.

De igual manera, el CONSORCIO MOMPOX 2015 precisa que no comparte lo indicado en el ACUERDO CUARTO de este documento, pues no sólo NO existen incumplimientos del Consorcio a sus obligaciones contractuales y legales, sino que recuerda que la Contratante NO goza de facultad ni capacidad legal para actuar como JUEZ DEL CONTRATO, ni declarar incumplimientos de su contraparte contractual y en consecuencia imponer multas, sanciones o penalidades al Contratista.

